

**ACUERDO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE EL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

El INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, en adelante denominado "IPN" de los Estados Unidos Mexicanos, en este acto representado por el Dr. Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, que acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor de fecha 19 de noviembre de 2014; y la Universidad de Costa Rica, Costa Rica en adelante denominada "UCR", cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2016, en adelante denominados "las Partes"; acuerdan firmar el presente Acuerdo Específico de Intercambio de Estudiantes de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I
Objetivo

El presente Acuerdo Específico tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales las Partes llevarán a cabo el intercambio de estudiantes ya sea de grado y posgrado, referidos en adelante como "estudiantes visitantes/de intercambio" en las áreas de interés común.

CLÁUSULA II
Periodo de Estancia

El periodo máximo de estancia para los estudiantes visitantes/de intercambio, será de un semestre académico o su equivalente. Previa evaluación y aprobación de la institución receptora, podrán prorrogar por única vez el periodo de estancia, de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA III
Número de Estudiantes visitantes/ de Intercambio

Cada Parte enviará y aceptará, en el marco del presente Acuerdo, máximo dos (2) estudiantes visitantes/de intercambio por año académico.

Ambas instituciones acuerdan revisar cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, el número de estudiantes enviados y recibidos, para determinar si se ha alcanzado un equilibrio numérico en la movilidad. En caso de que existiera un desbalance o déficit en el número de estudiantes movilizados de la "UCR" hacia el "IPN" o del "IPN" hacia la "UCR", la institución que no haya podido cumplir con la cuota anual de envío de estudiantes acordada no aceptará más estudiantes visitantes/ de intercambio de la otra, hasta tanto no se logre el balance.

CLÁUSULA IV
Selección de Estudiantes visitantes/de intercambio

Cada Parte establecerá el procedimiento para seleccionar a los estudiantes visitantes/ de intercambio, de acuerdo con la normatividad institucional vigente en su institución y de los requisitos que establezca la Institución receptora.

Handwritten signature

Vo.Bo. _____



Previo a su aceptación, las solicitudes de estudiantes de posgrado presentadas a la "UCR" requieren un análisis en cada caso particular y la aprobación del Programa de Posgrado respectivo.

CLÁUSULA V Evaluación

El desempeño académico será evaluado de acuerdo con la normatividad de la Institución receptora, la que remitirá al responsable de la Institución de origen las calificaciones obtenidas por el estudiante, concluido el periodo de intercambio.

La Institución receptora enviará a la Institución de origen las calificaciones obtenidas por el estudiante, de acuerdo con su propia escala de calificación. Para tal efecto, las Partes utilizarán la siguiente tabla:

Tabla de Equivalencias.

Definición	Escala IPN	Escala "UCR"
Excelente	10	9,5 y 10
Distinguido	9	---
Muy bueno	8	8,5 y 9
Bueno	7	7,5 y 8
Suficiente	---	7
Aprobado	6	6 y 6,5
Insuficiente	1 a 5	Menor de 6

Nota: Si al realizar la conversión de calificaciones las opciones no corresponden exactamente, se adoptará la calificación mayor.

Los estudiantes deberán seguir la normativa y el procedimiento establecido en su institución de origen para el reconocimiento de créditos.

CLÁUSULA VI Costos de Matriculación

La institución receptora exonerará a los estudiantes visitantes/ de intercambio de costos de matrícula y exámenes, correspondientes a los cursos regulares que matricularán, con excepción del pago de certificación oficial de notas, tasas asociadas, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión, pago de laboratorios, actividades deportivas o programas de maestría autofinanciados.

CLÁUSULA VII Obligaciones de las Partes

Toda vez que ambas instituciones son al mismo tiempo receptora y de origen, las previsiones siguientes operarán, según corresponda:

a) Obligaciones de la Institución de origen:

1. Realizar la selección de los estudiantes visitantes/de intercambio, de acuerdo con los requisitos de la Institución receptora. En el caso de la "UCR" los estudiantes de grado deben haber completado al menos tres semestres de estudios universitarios y los estudiantes de posgrado al menos un (1) año de estudios de posgrado y deben tener buen rendimiento académico según la normativa de cada universidad. En la "UCR", un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado mayor o igual a 8 (en una escala del 1 al 10).
2. Autorizar los cursos académicos que los estudiantes realizarán durante el intercambio;
3. Enviar los expedientes académicos de los estudiantes postulados, con la debida antelación, en el periodo establecido para ello por la Institución receptora, acompañando la documentación requerida;



4. Verificar que el estudiante postulado haya obtenido los permisos y documentos migratorios necesarios para ingresar al país receptor y, en su caso, brindarle asesoría para obtenerla;
5. Verificar que el estudiante postulado cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida que brinde los servicios y la atención requerida de conformidad con la normatividad establecidos por la Institución receptora y el país receptor y de repatriación;
6. Matricular a los estudiantes visitantes/ de intercambio;
7. Tomar en cuenta que en el caso de la "UCR", las fechas límite para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la "UCR" son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Mientras que en el "IPN" las fechas límite son primero de noviembre para el periodo enero-junio y 15 de mayo para el periodo agosto-diciembre.
8. Cualquier otra obligación que las Partes acuerden para facilitar los procedimientos.

a) Obligaciones de la Institución receptora:

1. Proporcionar a la Institución de origen, con la debida oportunidad, los calendarios de actividades, estableciendo claramente las fechas de recepción de documentos, inicio y conclusión del periodo académico y cualquiera otra información que estime necesaria;
2. Recibir la documentación de los estudiantes postulados y notificar a la Institución de origen, con la debida oportunidad, la relación de estudiantes aceptados, para que puedan realizar los trámites migratorios y académicos necesarios;
3. Asesorar a los estudiantes de intercambio, sobre los trámites migratorios que deberán realizar para su ingreso al país receptor;
4. Apoyar y asesorar a los estudiantes de intercambio para encontrar alojamiento adecuado;
5. Enviar a la Institución de origen las cartas de aceptación;
6. Eximir al estudiante visitante/ de intercambio de los pagos de matrículas;
7. Otorgar a los estudiantes de intercambio los mismos derechos, obligaciones y facilidades, que a los estudiantes matriculados en su institución, que apliquen a su condición de estudiantes visitantes/de intercambio;
8. A enviar a la institución de origen, al terminar el periodo de intercambio, un informe con el rendimiento académico del estudiante de intercambio. Para el reconocimiento de los créditos aprobados se deberá seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su universidad de origen y
9. Cualquier otra obligación que las Partes acuerden para facilitar los procedimientos.

CLÁUSULA VIII
Financiamiento

Los estudiantes de intercambio sufragarán los costos derivados de trámites migratorios, traslado aéreo, hospedaje, manutención. El estudiante deberá cubrir también gastos de material didáctico, libros de texto, giras de estudio (si las hubiera), certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados. Las Partes podrán implementar apoyos financieros, si su disponibilidad presupuestal se los permite, sin que ello implique la obligación de realizarlos en todos los casos de intercambio.

CLÁUSULA IX
Estancias cortas de investigación para estudiantes

1. Cada año, durante la vigencia de este acuerdo, un máximo de dos (2) estudiantes de ambas instituciones podrán realizar estancias cortas de investigación en la otra institución.
2. Los requisitos para cada visita deberán ser consultados a la contraparte.
3. Las condiciones para cada estancia deberán quedar detalladas en los planes de trabajo, cuyo contenido deberá ser aprobado por los supervisores académicos de ambas universidades e incluir el cronograma preciso de las actividades que se llevarán a cabo.
4. No se enviará ningún pasante a la universidad anfitriona sin la aprobación previa y explícita de la institución anfitriona de su plan de trabajo.
5. Los términos que regularán la estancia serán formalizados por los representantes legales de ambas institución y el/la pasante de investigación, mediante un convenio propuesto por la institución anfitriona.

CLÁUSULA X
Administración del Convenio

La administración de este Acuerdo será responsabilidad de la Coordinación de Cooperación Académica por el "IPN" y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la "UCR". Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

Por parte del "IPN":


Coordinación de Cooperación Académica
Instituto Politécnico Nacional
Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Edificio de la Secretaría de
Extensión e Integración Social, primer piso, Av. Juan de Dios Bátiz s/n esq.
Luis Enrique Erro, Zacatenco, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07738, MÉXICO,
Distrito Federal
Tel: +52 (55) 57.29.60.28
E-mail: eduran@ipn.mx

Por parte de "UCR":

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

CLÁUSULA XI
Responsabilidad Civil

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad civil que pudiera generarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa.

Vo.Bo.  

CLÁUSULA XII
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Acuerdo o hayan sido aceptados previo a la fecha de su conclusión natural, podrán completar el ciclo académico que cursan en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado por escrito debidamente firmado por los representantes legales.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con treinta (30) días de anticipación, comprometiéndose ambas Partes a permitir la culminación de la estadía de los alumnos participantes en el intercambio en los términos acordados antes de la terminación del Acuerdo, incluyendo el proporcionar la información académica a la contraparte, salvo pacto en contrario.

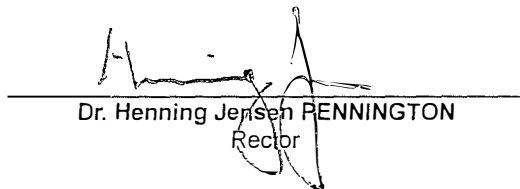
Este Acuerdo es firmado en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**



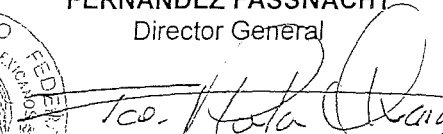
Dr. Enrique Pablo Alfonso FERNÁNDEZ FASSNACHT
Director General

**POR LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**



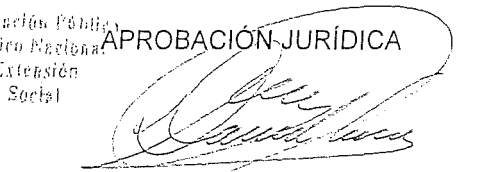
Dr. Henning Jensen PENNINGTON
Rector




Dr. Francisco José PLATA OLVERA
Secretario de Extensión e Integración Social

Secretaría de Educación Pública
Instituto Politécnico Nacional
Secretaría de Extensión
e Integración Social

APROBACIÓN JURÍDICA



Mtro. David CUEVAS GARCÍA
Abogado General

Lugar y fecha:
México D.F., a 15 de junio de 2015

Lugar y fecha: San José, 04 SET. 2015